

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 18 de agosto al 16 de septiembre de 2025 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto:

Para la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.: Jorge Briceño Díaz, Subdirector de Análisis Prospectivo de Infraestructura 1, correo electrónico: jorge.briceno@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 2990.

Para la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V., Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.: Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4054.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	AXTEL, S.A.B. DE C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	RICARDO GARCÍA DE QUEVEDO PONCE
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral: I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria son los siguientes: • <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i> • <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i> • <i>Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</i> Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.	

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios. Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx)
- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la "Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones", la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de "Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones", del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: https://www.ift.org.mx/proteccion_de_datos_personales/avisos_de_privacidad

Última actualización: {XX/06/2023}

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Consulta Pública de Compartición de Infraestructura	
Anexo Único 4.1.1 y Anexo 6 Procedimientos	Vigencia del resultado de visita técnica El documento de la EM bajo consulta pública señala lo siguiente: 4.1.1 Penúltimo párrafo... <i>"Los resultados obtenidos con motivo de la realización de la Visita Técnica serán válidos durante un plazo de treinta días naturales, sin que ello implique responsabilidad alguna por parte de Red Nacional por variaciones a la infraestructura como consecuencia de actos de terceros, caso fortuito o fuerza mayor."</i> Se solicita al instituto rechazar la pretensión de la EM de limitar los resultados de las visitas técnicas a 30 días naturales. De autorizarse la modificación planteada, la ejecución de los proyectos de los CS se verían afectados, a discreción de la EM, en tiempo y costos, con el consecuente desplazamiento del mercado al frustrar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con sus clientes finales. Atender situaciones válidas es razonable, pero también lo es otorgar certeza a los CS. Los problemas no se resolverán deslindándose de ellos. Para ello, debe exigirse a la EM que establezca un proceso que parta de sus obligaciones relacionadas con el mantenimiento y supervisión permanentes de su red y los tiempos requeridos por los CS para obtener permisos de autoridades locales y la realización de sus propios acondicionamientos de red, en función de consideraciones como las siguientes: 1. Responsabilidades de la EM. De acuerdo al numeral 5.1 de la ORCI vigente (2025), se indican como actividades de mantenimiento de la EM, entre otras, las siguientes. <i>Realizar la revisión, inspección visual y física, corrección del estado general:</i>

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de
Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas
por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del
Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

	- <i>Afectaciones por vandalismo, incluyendo el cambio o sustitución de los elementos dañados identificados.</i> <i>Red Nacional efectuará la supervisión de sus mantenimientos de modo que esté en posibilidad de registrar y mantener actualizada en el SEG/SIPO la información de la infraestructura. Además, notificará de manera detallada y justificada mediante el SEG/SIPO la afectación en su infraestructura que en su caso represente una limitante para la prestación de servicios al CS o AS.</i> Énfasis añadido 2. Existen proyectos de los CS que asocian diferentes solicitudes de servicio ante la EM para garantizar la viabilidad del proyecto, por lo precisan trabajar la trayectoria conforme a la prioridad de despliegue y obtención de permisos de autoridades y particulares. La EM debe plantear en sus procesos la solución de situaciones en las que se requieren trabajos de mantenimiento, adecuación o trabajos especiales y, después de un largo tiempo de espera, informa haber concluido trabajos sin haber ejecutado los mismos. Esos problemas no solo retrasan el proceso de instalación, sino que repercuten directamente en la oportunidad de entrega de servicios a los clientes. 3. Será muy importante también considerar que el tiempo promedio para obtener un permiso por parte de las autoridades competentes puede tardar 90 días hábiles, como de sobra conoce la EM.				
Anexo V Convenio 7.1 Garantías	Garantías Se solicita al Instituto mantener la redacción del apartado 7.1 de la Cláusula Séptima del Convenio, tal como se autorizó en la oferta vigente (2025). La pretensión de incluir adeudos de años anteriores en el monto de la fianza resulta a todas luces improcedente. Dichos adeudos —cuando se presentan— derivan de una gestión ineficiente del proceso de facturación o cobro por parte de la EM. Además, la recuperación de pagos de contraprestaciones adeudadas a través de la ejecución de la fianza está prevista en la oferta vigente. Respecto al numeral 7.4 de la misma cláusula séptima, es importante definir las condiciones para renegociar la garantía. Si no se hacen estas definiciones, el proceso sería ineficiente, costoso y sin sentido. Nuestra propuesta es que la garantía se actualice únicamente cuando las contraprestaciones superen de manera sustancial el valor real de las mismas (50% o más) y cuando al mismo tiempo el CS no mantenga sus pagos al corriente. <table border="1" data-bbox="462 1570 1388 1892"> <thead> <tr> <th data-bbox="462 1570 930 1633">CP ORCI 2026</th><th data-bbox="930 1570 1388 1633">Propuesta de modificación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="462 1633 930 1892"> 7.1 Fianza para el pago de las contraprestaciones. Mientras esté vigente este CONVENIO, el CONCESIONARIO SOLICITANTE mantendrá constituida una fianza, ... ,por un monto que cubra por lo menos un estimado de contraprestaciones por </td><td data-bbox="930 1633 1388 1892"> 7.1 Fianza para el pago de las contraprestaciones. Mientras esté vigente este CONVENIO, el CONCESIONARIO SOLICITANTE mantendrá constituida una fianza,... ,por un monto que cubra por lo menos un estimado de contraprestaciones por dos </td></tr> </tbody> </table>	CP ORCI 2026	Propuesta de modificación	7.1 Fianza para el pago de las contraprestaciones. Mientras esté vigente este CONVENIO, el CONCESIONARIO SOLICITANTE mantendrá constituida una fianza, ... ,por un monto que cubra por lo menos un estimado de contraprestaciones por	7.1 Fianza para el pago de las contraprestaciones. Mientras esté vigente este CONVENIO, el CONCESIONARIO SOLICITANTE mantendrá constituida una fianza,... ,por un monto que cubra por lo menos un estimado de contraprestaciones por dos
CP ORCI 2026	Propuesta de modificación				
7.1 Fianza para el pago de las contraprestaciones. Mientras esté vigente este CONVENIO, el CONCESIONARIO SOLICITANTE mantendrá constituida una fianza, ... ,por un monto que cubra por lo menos un estimado de contraprestaciones por	7.1 Fianza para el pago de las contraprestaciones. Mientras esté vigente este CONVENIO, el CONCESIONARIO SOLICITANTE mantendrá constituida una fianza,... ,por un monto que cubra por lo menos un estimado de contraprestaciones por dos				

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de
Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas
por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del
Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

	dos meses de SERVICIOS, incluyendo accesorios, el total de las cantidades pendientes de pago a cargo del CONCESIONARIO SOLICITANTE de años anteriores y cualquier otro cargo no cubierto.	meses de SERVICIOS, incluyendo accesorios, el total de las cantidades pendientes de pago a cargo del CONCESIONARIO SOLICITANTE de años anteriores y cualquier otro cargo no cubierto y cualquier otro cargo.
	7.4 Modificación de garantías. Las Partes podrán renegociar las características de las garantías a que se refiere esta Cláusula Séptima, a fin de que estas reflejen el valor real de las obligaciones que se garantizarán en ellas, así como la solvencia y el comportamiento crediticio del CONCESIONARIO SOLICITANTE, pudiendo ser admisibles el depósito condicionado o en garantía, a elección DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE y a favor de RED NACIONAL.”	7.4 Modificación de garantías. Las Partes podrán renegociar las características de las garantías de tiempo en tiempo el monto de la garantía a que se refiere esta Cláusula Séptima. Esto es a fin de que ésta refleje el valor real de las obligaciones que se garantizarán en ellas, así como la solvencia y el comportamiento crediticio del CONCESIONARIO SOLICITANTE, pudiendo ser admisibles el depósito condicionado o en garantía, a elección DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE y a favor de RED NACIONAL, cuando el monto total de las contraprestaciones con las que se haya fijado al inicio del CONVENIO se haya excedido en un 50% o más. El CS podrá decidir presentar la garantía en cualquiera de las formas consideradas en esta cláusula. Mientras el CS mantenga sus pagos al corriente, podrá mantener la misma garantía entregada al inicio del CONVENIO.
Anexo V Convenio Cláusula Octava 8.4 Medidas de Seguridad	Medidas de Seguridad Para precisar la delimitación de responsabilidades que pretende la EM, es necesario que se considere al AEP en su conjunto, es decir, en caso de presentarse algún daño por parte de la EM, sus contratistas o cualquier empresa del AEP, considerando que personal de Telmex y Grupo Carso también realizan trabajos en la infraestructura de la EM.	
	CP ORCI 2026	Propuesta de modificación
	8.4 Medidas de Seguridad Las condiciones de seguridad que RED NACIONAL ofrece al CONCESIONARIO SOLICITANTE... , salvo los casos que resulten imputables directamente a RED NACIONAL, conforme a lo señalado en el presente Convenio. Esto, ...	8.4 Medidas de Seguridad Las condiciones de seguridad que RED NACIONAL ofrece al CONCESIONARIO SOLICITANTE... , salvo los casos que resulten imputables directamente a RED NACIONAL o cualquier empresa que forme parte del Agente Económico

		Preponderante , conforme a lo señalado en el presente Convenio. Esto, ...																																											
Anexo V Convenio Cláusula 12.2 Terminación Anticipada	Terminación anticipada En beneficio de los usuarios finales de los servicios, resulta indispensable que las partes concreten bajo un documento formal los plazos y condiciones de terminación, de manera que no se afecte la continuidad de sus servicios. <table><tr><th>CP ORCI 2026</th><th>Propuesta de modificación</th></tr><tr><td>La terminación del CONVENIO no operará para relevar a ninguna de las Partes del cumplimiento de cualquier obligación que le sea exigible, a la fecha efectiva de su terminación.</td><td>La terminación del CONVENIO no operará para relevar a ninguna de las Partes del cumplimiento de cualquier obligación que le sea exigible, a la fecha efectiva de su terminación. Lo anterior queda sujeto a previo acuerdo entre las Partes.</td></tr></table>		CP ORCI 2026	Propuesta de modificación	La terminación del CONVENIO no operará para relevar a ninguna de las Partes del cumplimiento de cualquier obligación que le sea exigible, a la fecha efectiva de su terminación.	La terminación del CONVENIO no operará para relevar a ninguna de las Partes del cumplimiento de cualquier obligación que le sea exigible, a la fecha efectiva de su terminación. Lo anterior queda sujeto a previo acuerdo entre las Partes.																																							
CP ORCI 2026	Propuesta de modificación																																												
La terminación del CONVENIO no operará para relevar a ninguna de las Partes del cumplimiento de cualquier obligación que le sea exigible, a la fecha efectiva de su terminación.	La terminación del CONVENIO no operará para relevar a ninguna de las Partes del cumplimiento de cualquier obligación que le sea exigible, a la fecha efectiva de su terminación. Lo anterior queda sujeto a previo acuerdo entre las Partes.																																												
Anexo A “Tarifas”	Tarifas Se pide al instituto que rechace totalmente la propuesta que presenta la EM en el Anexo A “Tarifas”, porque si no lo hace, se limitaría la competencia debido a la imposición injusta y arbitraria de precios. Algunos de los argumentos para soportar la petición son los siguientes: 1. Las tarifas de ductos de la CP ORCI 2026 presentan un incremento injustificado y excesivo en toda proporción. Al aplicarlo al inventario de servicios contratados, la diferencia sería de 587% en comparación con las tarifas autorizadas para 2025. Se adjunta como Anexo I el análisis comparativo de tarifas unitarias entre la oferta autorizada 2025 y el planteamiento de la EM para 2026. <u>Comparativo tarifas contraprestaciones anuales de ductos y pozos</u> <table><tr><th rowspan="2">Ductos-Pozos</th><th colspan="3">Renta Anual</th></tr><tr><th>2025</th><th>CP ORCI 2026</th><th>Diferencia</th></tr><tr><td>Total inventario</td><td>\$2,876,618</td><td>\$19,770,876</td><td>587%</td></tr></table> <u>Renta anual de ductos principales y de un solo pozo:</u> <table><tr><th>Servicio</th><th>Distancia (m) Arroyo</th><th>Distancia (m) Banqueta</th><th>Renta 2025</th><th>Renta CP ORCI 2026</th><th>Diferencia</th></tr><tr><td rowspan="5">Ductos y Pozos</td><td>0</td><td>7,680</td><td>\$167,201</td><td>\$1,994,219</td><td>1,093%</td></tr><tr><td>337</td><td>10,138</td><td>\$93,033</td><td>\$1,305,771</td><td>1,304%</td></tr><tr><td>31</td><td>2691</td><td>\$23,817</td><td>\$616,507</td><td>2,489%</td></tr><tr><td>79</td><td>1544</td><td>\$32,305</td><td>\$441,003</td><td>1,265%</td></tr><tr><td>0</td><td>1961</td><td>\$88,670</td><td>\$412,599</td><td>365%</td></tr></table>		Ductos-Pozos	Renta Anual			2025	CP ORCI 2026	Diferencia	Total inventario	\$2,876,618	\$19,770,876	587%	Servicio	Distancia (m) Arroyo	Distancia (m) Banqueta	Renta 2025	Renta CP ORCI 2026	Diferencia	Ductos y Pozos	0	7,680	\$167,201	\$1,994,219	1,093%	337	10,138	\$93,033	\$1,305,771	1,304%	31	2691	\$23,817	\$616,507	2,489%	79	1544	\$32,305	\$441,003	1,265%	0	1961	\$88,670	\$412,599	365%
Ductos-Pozos	Renta Anual																																												
	2025	CP ORCI 2026	Diferencia																																										
Total inventario	\$2,876,618	\$19,770,876	587%																																										
Servicio	Distancia (m) Arroyo	Distancia (m) Banqueta	Renta 2025	Renta CP ORCI 2026	Diferencia																																								
Ductos y Pozos	0	7,680	\$167,201	\$1,994,219	1,093%																																								
	337	10,138	\$93,033	\$1,305,771	1,304%																																								
	31	2691	\$23,817	\$616,507	2,489%																																								
	79	1544	\$32,305	\$441,003	1,265%																																								
	0	1961	\$88,670	\$412,599	365%																																								

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de
Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas
por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del
Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

1 solo Pozo	0	0	\$98	\$351	257%
	0	0	\$57	\$338	490%
	0	0	\$71	\$320	350%
	0	0	\$71	\$320	350%
	0	0	\$40	\$155	290%

2. Incrementar las tarifas de los servicios mayoristas genera un problema, ya que eleva de manera directa los costos de operación de los concesionarios solicitantes. La repercusión inmediata es el estrechamiento de márgenes, dado que los CS no pueden trasladar el aumento a sus precios minoristas sin perder competitividad frente al propio AEP, que no elevaría de manera importante sus precios. Como impacto en el mercado, esta situación reduce la rentabilidad de los concesionarios competidores, desalienta la inversión y limita el dinamismo competitivo necesario para garantizar eficiencia y mejores condiciones para los usuarios finales.

Por lo tanto, cualquier cambio que el Instituto apruebe debe tener en cuenta cómo afectará los precios para los clientes finales y a los CS, ya que se trata de un recurso esencial para el desarrollo de redes de telecomunicaciones. A manera de referencia, es conveniente tener presente la inflación anual acumulada para 2025.

Inflación en:

Jul

2025

Inflación medida por:	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC índice general	0.27	2.05	3.51

Fuente:<https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=inf&idioma=sp>

3. La EM pretende aplicar de manera discrecional el cobro de conceptos no autorizados expresamente por el Instituto, con lo que limitaría el acceso a la infraestructura y trasladaría obligaciones y responsabilidades a los CS, que ya están definidas en alcance de la visita técnica o de mantenimiento.

Un ejemplo de lo anterior y que se solicita modificar en toda la oferta, es el empleo de leyendas tales como “*Enunciativa mas no limitativa*”, que solamente conducirían a disputas por falta de claridad.

Extracto Anexo A Tarifas CP ORCI 2026

De manera enunciativa no limitativa, los trabajos adicionales son:

- Apertura de pozo cuando éste ha sido cubierto por asfalto o banqueteta.
- Daños causados en los pozos por el Concesionario Solicitante.
- Rompimiento de pavimento o la banqueteta.
- Cualquier actividad no considerada que origine un gasto.

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

	4. Los casos autorizados por el Instituto, previstos para penalización, se encuentran en el Anexo 6 “Procedimientos”, razón por la cual es improcedente señalar penalizaciones adicionales en el anexo de tarifas. Para ejemplificar lo señalado, se presentan a continuación extractos de la ORCI 2025 y la presentada por la EM en consulta para 2026. <u>CP ORCI 2026</u> 5. Generales <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th><th>Contraprestación Única</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Visita Técnica en falso</td><td>\$2,646.66</td></tr> <tr> <td>Elaboración de Isométrico para Pozo</td><td>\$3,966.52por pozo</td></tr> <tr> <td>Elaboración de Isométrico con información de validación de disponibilidad de Pozo</td><td>\$2,107.68pozo</td></tr> <tr> <td>Validación Técnica sin elaboración de Isométrico para pozo</td><td>\$1,416.97</td></tr> <tr> <td>Cotización de Trabajo Especial</td><td>\$5,896.16por cotización</td></tr> <tr> <td>Penalización por invasión de infraestructura aérea</td><td>\$6,150.48 por km</td></tr> <tr> <td>Penalización por invasión de infraestructura subterránea</td><td>\$20,338.48 por km</td></tr> <tr> <td>Validación técnica de disponibilidad de pozo durante la visita</td><td>\$527.83</td></tr> </tbody> </table> ORCI 2025 y CP 2026 Etapa 6 Verificación de Instalación de Infraestructura. Numeral 6.2.3. De igual forma, independientemente de la opción que elija el CS o AS, deberá pagar a Red Nacional como pena convencional, la cantidad equivalente a la contraprestación correspondiente a un año por la existencia de cada uno de los elementos instalados adicionales o diferentes a lo autorizado en el Anteproyecto Aprobado. Así mismo si los elementos que si fueron autorizados no cumplen con el anteproyecto, de conformidad con el numeral 6.2.2 Red Nacional podrá <u>dar inicio a la etapa 7 de Facturación.</u>	Concepto	Contraprestación Única	Visita Técnica en falso	\$2,646.66	Elaboración de Isométrico para Pozo	\$3,966.52por pozo	Elaboración de Isométrico con información de validación de disponibilidad de Pozo	\$2,107.68pozo	Validación Técnica sin elaboración de Isométrico para pozo	\$1,416.97	Cotización de Trabajo Especial	\$5,896.16por cotización	Penalización por invasión de infraestructura aérea	\$6,150.48 por km	Penalización por invasión de infraestructura subterránea	\$20,338.48 por km	Validación técnica de disponibilidad de pozo durante la visita	\$527.83
Concepto	Contraprestación Única																		
Visita Técnica en falso	\$2,646.66																		
Elaboración de Isométrico para Pozo	\$3,966.52por pozo																		
Elaboración de Isométrico con información de validación de disponibilidad de Pozo	\$2,107.68pozo																		
Validación Técnica sin elaboración de Isométrico para pozo	\$1,416.97																		
Cotización de Trabajo Especial	\$5,896.16por cotización																		
Penalización por invasión de infraestructura aérea	\$6,150.48 por km																		
Penalización por invasión de infraestructura subterránea	\$20,338.48 por km																		
Validación técnica de disponibilidad de pozo durante la visita	\$527.83																		
Anexo A “Tarifas” Trabajos Adicionales	Trabajos Adicionales: El documento relativo a la ORCI 2026 bajo consulta pública contraviene con la oferta autorizada por el Instituto para 2025, sobre los trabajos considerados dentro del alcance de la visita técnica, por lo que no procede la modificación pretendida en el Anexo A “Tarifas” para cobrar como trabajos adicionales, el rompimiento de pavimento o banqueta o cualquier actividad que origine un gasto, sin acotación alguna. El Anexo Único numeral 4.1. de la oferta vigente claramente especifica que la Visita Técnica incluye el rompimiento de pavimento o banqueta y las condiciones asociadas a actividades que originen gastos no considerados previamente. La pretensión de la EM debe rechazarse y mantener el contenido del numeral 4.1. sin modificaciones.																		
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.																			

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

Aunque se reconocen mejoras graduales en el acceso y uso de infraestructura pasiva de la EM, su nueva propuesta plantea al Instituto modificaciones justificadas en la necesidad de precisiones o mejoras a los procesos, pero que, al ser analizadas, darían como resultado plazos de mayor duración, condiciones discrecionales, evasión de responsabilidades y encarecimiento de precios con respecto a la oferta vigente.

En cuestión de tarifas, de manera injustificada y sin sentido económico, la EM pretende precios desproporcionados, además de que un incremento como el planteado por la EM generaría un estrechamiento de márgenes y dañaría el mercado.

La exhortación para ese Instituto y a la nueva Comisión Reguladora de Telecomunicaciones es que, como todos los años, en su proceso de revisión de la propuesta de ofertas del AEP, considere las advertencias y propuestas de los concesionarios sobre los impactos de incorporar condiciones adversas que en apariencia buscan precisar o mejorar los procesos.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

ANEXO I Comparativo de tarifas ORCI 2025 – 2026

Ductos:	2025	2026*	% Dif
Canalización Banqueta	\$0.0361	\$78.49	217,313%
Canalización en Arroyo	\$0.0687	\$111.40	162,054%

* Promedio de tarifas

CP ORCI 2026 Tarifas por tipo de ducto

Canalización en Banqueta		Canalización en Arroyo	
35.5 mm	\$19.46	35.5 mm	\$37.81
45 mm	\$35.77	45 mm	\$76.70
60 mm	\$40.12	60 mm	\$90.90
80 mm	\$48.63	80 mm	\$103.14
100 mm	\$248.45	100 mm	\$248.45

POZOS			
Tipo	2025	2026	% Dif
L1T	\$49.24	\$175.71	257%
L2T	\$70.90	\$341.71	382%
L3T	\$48.06	\$234.04	387%
L4T	\$51.66	\$320.71	521%
L5T	\$59.63	\$292.04	390%
L6T	\$115.36	\$656.56	469%
K1C	\$239.50	\$955.61	299%
K2C	\$226.84	\$842.97	272%
K3C	\$158.73	\$746.62	370%
M2T	\$143.22	\$553.90	287%
M1C	\$133.06	\$411.58	209%
M3C	\$159.73	\$507.31	218%
P2T	\$160.93	\$652.78	306%
P1C	\$224.89	\$979.77	336%

Alojamientos y Cierres de Empalme	2025	2026	% Dif
Alojamiento de cierre de empalme o terminal (1)	\$22.91	\$85.58	274%
Alojamiento de gaza de fibra óptica en el Pozo (1)	\$16.87	\$69.39	311%

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de
Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas
por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del
Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

P2C	\$165.52	\$672.60	306%
C1T	\$135.35	\$909.62	572%
C2T	\$72.60	\$526.90	626%
C3T	\$57.36	\$338.48	490%
C1C	\$117.95	\$679.53	476%
C2C	\$75.52	\$485.50	543%
C3C	\$74.72	\$476.63	538%

POSTES			
Concepto	2025	2026	% Dif
Kg de fuerza ejercida en poste	\$1.9950	\$2.20	10%
Apoyos de protecciones para subidas o aterrizamientos (Por evento)	\$234.47	\$234.47	0%

VERIFICACIÓN			
Tipo	2025	2026	% Dif
Verificación	\$2,660.75	\$10,811.87	306%
Visita Técnica en falso	\$ 968.05	\$ 2,646.66	173%

VISITA TÉCNICA			
Tipo	2025	2026	% Dif
Aérea	\$2,187.79	\$3,562.87	63%
Canalizada	\$9,757.08	\$15,900.26	63%
Mixta	\$11,944.87	\$19,463.13	63%

FIBRA OSCURA			
Concepto	2025	2026	% Dif
Cobro por un hilo de fibra	\$1,567.35	\$ 1,567.35	0%
Elaboración de Isométrico para validar disponibilidad de pozo	\$826.04	\$2,107.68	155%

ACTIVIDADES EN CAMPO			
Tipo	2025	2026	% Dif
Apertura de un Pozo	\$349.54	\$948.71	171%
Desazolve de un Pozo	\$277.72	\$1,190.70	329%
Desagüe de un Pozo	\$435.73	\$754.98	73%

ISOMÉTRICO POZOS Y COTIZACIÓN TRABAJO ESPECIAL			
Concepto	2025	2026	% Dif
Elaboración de isométrico para pozo	\$2,119.09	\$ 3,966.52	87%
Cotización de Trabajo Especial	\$5,750.94	\$ 5,896.16	3%

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD			
Tipo	2025	2026	% Dif
Para la compartición de postes	\$1,637.18	\$1,785.38	9%
Para la compartición de pozos, ductos y canalizaciones	\$1,637.18	\$1,785.38	9%
Análisis de Factibilidad FOSC	\$1,148.72	-	-
Análisis de Factibilidad Mixta	\$3,274.36	\$2,910.96	-11%

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 18 de agosto al 16 de septiembre de 2025 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto:

Para la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.: Perla Cruz Martínez, Subdirectora de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición, correo electrónico: perla.cruz@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4135.

Para la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.: Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4054.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Axtel, S.A.B. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Ricardo García de Quevedo Ponce
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral: I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria son los siguientes:	

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

- **Datos de identificación:** Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.
- **Datos de contacto:** Dirección de correo electrónico.
- **Datos laborales:** Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección "Protección de Datos Personales" / "Ingresa tu solicitud o denuncia" / "Formatos" / "En el sector público" / "Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios. Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a)** Excel (*.xlsx)

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

COMENTARIOS GENERALES A LA ORE26 DM PRESENTADA POR DM.

En primer lugar, es necesario considerar que en su análisis más reciente en materia de regulación asimétrica², el IFT identificó que subsisten problemas de competencia en el servicio mayorista de enlaces dedicados y que, debe mantenerse el mercado regulado en los términos en los que se encuentra actualmente, así como fortalecer el monitoreo de los costos y la vigilancia respecto de las condiciones de auto provisión de servicios a cargo del AEP y las conficiones en las que los presta a los CS³:

El Análisis en Materia de Competencia identificó que el uso de enlaces dedicados por parte de concesionarios que no pertenecen al AEPT es limitado y se identifican indicios de que el AEPT podría estar restringiendo la prestación de los servicios, lo cual se refleja en el número de cancelaciones de las solicitudes, incidencias, fallas y en los plazos de respuesta.

Por ello, se consideró que las medidas han tenido un impacto bajo en cuanto al objetivo de fomentar el despliegue y expansión de las redes de los competidores del AEPT para la provisión de los servicios convergentes.

En este sentido, el Análisis en Materia de Competencia observa que se deban mantener las medidas que regulan la prestación de enlaces dedicados y fortalecer el monitoreo de los costos y condiciones en los cuales el AEPT presta

² Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al AEPT mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488, la cual fue aprobada en la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 30 de octubre de 2024. (en adelante, Resolución P/IFT/301024/428 o Tercera Revisión Bial).

³ Tercera Revisión Bial, p. 52.

los servicios a sus propias operaciones y a terceros, con el objeto de poder identificar oportunamente prácticas que inhiban la prestación efectiva de los servicios y/o tratos discriminatorios.

[Énfasis añadido]

En ese sentido, resulta fundamental analizar si las modificaciones contenidas en la **ORE26 DM** son consistentes con los fines de la Tercera Revisión Bial. Por lo tanto, a continuación, se enlistan los comentarios principales de mis representadas a la propuesta en comento:

1. Conceptos de cobro propuestos para proyectos especiales ya están previstos en el modelo de costos aprobado por el IFT y no deben ser incluidos en la ORE.

La DM pretende que se puedan cotizar y “recuperar” los costos relacionados con los elementos de red de transporte que, a su dicho, resultan indispensables en la implementación de PE. A su juicio, los PE implican la necesidad de realizar construcciones, adecuaciones o despliegues adicionales tanto en la red de acceso como en la red de Transporte. En ese sentido, el AEP señaló que los costos asociados a este tipo de expansiones o desarrollos de infraestructura no están contemplados **explícitamente** en el modelo de costos de Enlaces Dedicados de su división mayorista aprobado por el IFT. Por lo tanto, la DM sostiene que los costos asociados a los PE deben ser cubiertos íntegramente por el CS que los demande, en virtud de que la infraestructura implementada responde exclusivamente a sus necesidades comerciales y técnicas.

Al respecto, contrario a lo que ha planteado el AEP los costos asociados a los proyectos especiales que solicitan los concesionarios al AEP, así como los asociados al crecimiento de la red ya están previstos en el modelo de costos aprobado por el IFT tal como se muestra a continuación⁴:

TARIFAS Y PROYECTOS ESPECIALES

NUMERALES 2.5.6 ,2.5.6.1 Y APARTADO DE “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO” DEL ANEXO C

Modificación del Instituto

[...]

De igual manera, en el numeral 2.5.6 y 2.5.6.1 se eliminaron los conceptos relacionados con la red de transporte Carrier Ethernet, Alta Capacidad, Larga Distancia, Local y Zonal, Adecuaciones, así como la realización de un proyecto especial en enlaces dedicados a 100 Gbps, y por otra parte, se rechazó la inclusión de los conceptos; i) cuando no se cuente con infraestructura existente en la red de agregación o distribución para solicitar servicios de 2 Gbps o mayores; ii) Cuando el CS solicite una solución técnica en la red de acceso que requiera duplicar la infraestructura, dado que dichos conceptos ya se encuentran considerados dentro de la tarifa de los servicios correspondientes, lo anterior dado que, no se considerarán proyectos especiales cuando cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas para el servicio de enlaces dedicados.

[...]

TARIFAS

Respecto al modelo de costos, la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas señala lo siguiente:

“TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales totales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto. (...)”

⁴ Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones de las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, p.40.

[...]

Se debe tomar en cuenta que, el modelo de costos usado para calcular las tarifas determinadas en la oferta de referencia de enlaces dedicados incluye la asignación de costos de transporte, los cuales toman como referencia los costos totales incrementales promedio de largo plazo del modelo de interconexión fija y se calibran con la mejor información, es decir, más allá del valor calculado para una empresa hipotética eficiente en el modelo de interconexión fija que se toma como referencia de costos, los valores aplicables al cálculo de la tarifa se ajustan considerando los costos reportados por la DM para el rubro de transporte y la separación contable.

Así, los argumentos de la quejosa respecto a una aplicación metodológica incorrecta sobre los costos de transporte o cualquier supuesta inexistencia de justificación sobre los mismos o ausencia de parámetros o información dentro de los modelos, no tiene razón jurídica, económica o lógica, ya que la propia calibración toma la información relevante del operador para representar de mejor manera las condiciones específicas del mismo y garantizar una aplicación razonable de costos para las hipótesis del operador modelado.

[Énfasis añadido]

En ese sentido, se advierte que los costos relacionados con la red de transporte y la expansión de la red ya están previstos en el modelo de costos, sea la parte relativa a la red de acceso o la relativa a la red de transporte.

Además, la DM omite mencionar que, si bien la solicitud de un PE por parte de un CS responde en un primer momento a los intereses comerciales y técnicos de cada concesionario, lo cierto es que eso no es excluyente puesto que la DM también se beneficia de la realización de ese PE; por un lado expande su red y por otro lado, nada le impide aprovechar esa expansión a efecto de identificar nuevas oportunidades de negocio.

Por lo tanto, se advierte que de incorporar los conceptos de cobro propuestos, se establecerían barreras que desplacen a los competidores y desincentiven la demanda de estos servicios regulados tal y como acertadamente identificó en la Tercera Revisión Bienal, pues ***“se identifican indicios de que el AEPT podría estar restringiendo la prestación de los servicios, lo cual se refleja en el número de cancelaciones de las solicitudes, incidencias, fallas y en los plazos de respuesta”***.

2. Migración de tecnología TDM

Ahora bien, la DM manifiesta que la tecnología TDM⁵ es obsoleta y por tanto, pretende dejar de prestar servicios de soporte y asistencia asociados a esta tecnología y regulados en la ORE26 DM en comento.

Al respecto, no sobra señalar lo resuelto por el IFT en la Tercera Revisión Bienal, relativo a la transición de la tecnología TDM a Ethernet⁶:

TDM este Instituto considera, como lo señala la medida, que los servicios contratados deberán seguir siendo prestados bajo los términos y condiciones en que hayan sido convenidos por la vigencia que se establezca en dichos instrumentos. Así, es de suma relevancia precisar que, aun y cuando la fecha de fin de vigencia del contrato o convenio de estos servicios contratados exceda el 31 de diciembre de 2024, el AEPT deberá proveer los servicios bajos los términos convenidos hasta la vigencia señalada en dichos convenios.

Por otra parte, se observa que si bien las solicitudes de servicio TDM a nivel minorista han disminuido, Telmex sigue ofreciendo dentro de su oferta comercial minorista enlaces TDM y atendiendo altas para esta tecnología, por lo tanto, puede inferirse que el AEPT cuenta con acceso a los recursos técnicos y de soporte para continuar brindado el servicio de enlaces dedicados basados en tecnología TDM. Por lo anterior, no resulta procedente la eliminación total de la obligación de ofrecer el servicio de enlaces TDM en cualquiera de sus capacidades y es necesario establecer una salvaguarda que permita a los solicitantes acceder a las mismas velocidades y tecnologías con las que atiende al segmento minorista.

⁵ Por sus siglas en inglés, Time Division Multiplexing.

⁶ Tercera Revisión Bienal, p. 369.

[Énfasis añadido]

Que además fue retomado por el IFT en la resolución de la ORE 2024, al establecer en el resolutivo tercero:

Tercero.- De conformidad con la Medida Tercera Transitoria de las Medidas Fijas, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante, estarán obligadas a cumplir con los términos y condiciones de los contratos y/o convenios relacionados con la provisión del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados con Tecnología TDM, hasta que concluya la vigencia señalada en dichos instrumentos legales.

No obstante lo anterior, aquellos servicios de enlaces TDM que se mantengan activos por parte de los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes a partir del 1 de enero del 2025, se registrarán bajo los términos, condiciones y tarifas autorizadas por el Instituto en la "Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y Autorizados de Telecomunicaciones" para el año 2024, lo cual será aplicable en tanto que permanezcan en operación dichos servicios.

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el IFT ha reconocido la relevancia de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios. En ese tenor, mis representadas reconocen la necesidad de migración de tecnología de TDM a Ethernet, no obstante, es necesario garantizar la continuidad del servicio y por tanto, deben mantenerse las tarifas que el IFT aprobó para el año 2024.

Para dar más contexto al IFT respecto del esfuerzo de transición que mis representadas han realizado, Axtel ha migrado el 70% de los servicios que tenía activos a iniciar 2025 en tecnología TDM, no obstante, el 30% restante sigue activo bajo esa modalidad. Por lo tanto, es necesario que se mantenga la operación, atención y soporte técnico de la tecnología TDM, para garantizar el funcionamiento de los servicios.

Además, no es dable que el AEP quede eximido de brindar soporte a dicha tecnología en la oferta o bien, que dicho soporte se preste en condiciones más laxas sin que se fijen tiempos de atención, puesto que por un lado la DM sigue usándolo para sus propias operaciones y por otro lado, esta degradación en la atención y soporte a CS respecto de tecnología TDM podría ocultar un mecanismo de desplazamiento indebido a los competidores de la DM.

3. Los cambios a la oferta podrían potencialmente discriminar, retrasar y/o negar servicios a los concesionarios con el objeto y/o efecto de desplazarlos indebidamente

Como podrá apreciar la autoridad, respecto de los tiempos de reparación a fallas los servicios de Ethernet la DM pretende aumentarlos a efecto de igualar los plazos que le fueron a aprobados a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Altán), quien goza de libertad comercial y libertad tarifaria al no ser un agente regulador por preponderancia o por poder sustancial. En el mismo tenor, la DM pretende reducir los porcentajes de disponibilidad Ethernet sin redundancia conforme al mismo argumento.

Así, de permitir esta modificación, se estaría otorgando un mayor margen de discrecionalidad en la atención de fallas para tecnología ethernet que propiciaría la comisión de conductas anticompetitivas pues tiene incentivos de negar y/o retrasar las solicitudes que le realicen los concesionarios solicitantes toda vez que son sus competidores en los mercados minoristas. Por lo tanto, la justificación de la DM para extender los

tiempos de atención no encuentra una razón técnica o económica y únicamente se sustenta en manifestar que deben aplicárseles los mismos plazos que el IFT le aprobó a Altán.

4. Penalizaciones por entrega tardía de enlaces

La DM propone modificar el método de cuantificación de las penalizaciones por entregas fuera de plazo a efecto que se calculen de forma proporcional al número de días hábiles de retraso respecto al mes en curso. En el mismo sentido, en el caso de penalizaciones por fallas, la DM propone que éstas se apliquen con base en la proporción de horas afectadas respecto al total de horas del mes observado. Para sustentar dicha modificación, la DM pretende recurrir a la tesis 2a./J. 167/2017 (10a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con ello alegar que la penalización en la ORE no es acorde con el artículo 22 de la constitucional federal, pues a su juicio no es razonable y no corresponde con la afectación causada.

Al respecto, respetuosamente se precisa que no hay justificación técnica o económica para modificar en tales términos las penalizaciones por entrega tardía de enlaces. No obstante, desde luego que le corresponde la DM combatir la constitucionalidad de las penalizaciones en diverso foro y sede, mientras tanto, mis representadas hacen notar a la autoridad que el conceder una metodología de penalización más laxa a la que se encuentra vigente, presenta incentivos a la DM a incumplir con la regulación asimétrica.

Lo anterior es así toda vez que bastará con que la DM realice un análisis de costo beneficio entre incurrir en una penalización por entrega tardía de los servicios en comento y conceder los servicios en comento a los competidores. Así las cosas, el permitir la modificación propuesta por la DM establece un incentivo perverso para la comisión de conductas anticompetitivas pues propicia la comisión de conductas a cargo de la DM consistentes en la discriminación, restricción, y/o retraso de acceso a sus clientes y competidores.

5. Aumento injustificado de precios

La DM manifiesta que existen diversos motivos que le obligan a aumentar las tarifas de los Servicios Regulados un 15.35%, no obstante, no existe sustento económico que justifique un aumento en las tarifas conforme a lo siguiente:

En primer lugar, la DM pretende justificar el aumento en las tarifas con argumentos que carecen de sustento pues omite precisar de qué manera cada uno de los motivos que mencionó inciden en sus costos y por lo tanto, en la necesidad de aumentar las tarifas. Así, sin un desglose y análisis de costos detallado a la DM omite brindar las herramientas necesarias a la autoridad a efecto de deliberar si el aumento tarifario sería procedente o no. Por lo tanto, toda vez que la DM no presentó sustento a sus manifestaciones, estas deben considerarse gratuitas.

En segundo lugar, al analizar la evolución de los precios que la DM ofrece a sus usuarios finales⁷ los precios históricos de tales servicios se mantienen no obstante las velocidades que ofrece han aumentado consistentemente; es decir, históricamente la DM ha reducido el precio por megabit por segundo (Mbps) que ofrece a sus usuarios finales. Por lo tanto, llama la atención que por lo que respecta al segmento mayorista, la DM pretenda aumentar las tarifas de los servicios regulados alegando diversas manifestaciones genéricas y carentes de sustento.

⁷ Información pública disponible en el Registro Público de Concesiones.

Ahora bien, mis representadas insisten en que el aumento en las tarifas que pretende la DM es injustificado porque como se podrá apreciar a continuación, la DM consistentemente ha reducido los precios con los cuales ha competido en procesos de compras públicas, mientras que por otro lado pretende aumentar las tarifas de los servicios regulados en perjuicio de sus competidores los CS y desde luego, del proceso de competencia. Sirve como ejemplo la información pública relativa a la adjudicación directa ADS-CFE1000-0022-2023, a cargo de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos.⁸

Al respecto, del anexo técnico del procedimiento en comento, se advierte que la convocante requirió el servicio de enlaces de fibra óptica iluminada de punto a punto con una capacidad mínima de 1 Gbps por enlace en cada sitio, así como el monitoreo de los enlaces. Lo anterior con una vigencia a partir de la fecha de formalización del contrato (15 de agosto de 2023) y hasta el 30 de septiembre de 2026.

Como se advierte en el oficio de notificación de decisión de adjudicación, CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos en su calidad de convocante determinó factible adjudicarle a Telmex en un total de 734 sitios, compuesto por 233 sitios con **enlaces de fibra óptica iluminada de capacidad de nx1Gbps (renta mensual) a un precio unitario mensual de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 m.n.)** y por 501 sitios con **enlaces de fibra óptica iluminada de capacidad de 300Mbps (renta mensual) a un precio unitario mensual de \$21,999.00 (veintiún mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.)**.

Por lo tanto, es evidente que la DM está incurriendo en conductas anticompetitivas toda vez que **participar con un precio en compras públicas (adjudicaciones, licitaciones, invitaciones restringidas) con precios más bajos de los que ofrece a los concesionarios solicitantes en las ofertas de referencia podría implicar un estrechamiento de márgenes**. En ese sentido, respetuosamente se señala a ese Instituto que de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el precio mayorista del AEP debe ser calibrado con el precio más bajo que este ofrezca o registre, por lo que, IFT debe reducir los precios de los servicios mayoristas.

Finalmente, se reitera a esa autoridad que el análisis que realice de las ofertas en comento debe ser integrar y considerar incluso el comportamiento de la DM en los procesos de compras públicas, puesto que la DM participa en los mercados mayoristas y minoristas, tiene incentivos para proponer que las ofertas en comento sean le beneficien en su propia operación y a la par perjudiquen a los CS, al ser estos sus competidores.

6. Los cambios a la oferta denotan intención de la EM para discriminar, retrasar y/o negar servicios a los concesionarios con el objeto y/o efecto de desplazarlos indebidamente

a) Paro de Reloj

La EM pretende que las solicitudes que se encuentren en paro de reloj durante más de 90 días hábiles sean canceladas. No obstante, estas solicitudes no se pueden cancelar debido a que existen causas no imputables al CS o al UF, que constituyen casos fortuitos o de fuerza mayor que obligan a generar el paro de reloj. Es necesario precisar que cancelar implica que el CS deba volver a incurrir en costos para levantar una nueva solicitud. Así, de conceder la modificación que propone la EM, se estaría estableciendo un mecanismo que castiga el levantamiento de solicitudes de servicio, toda

⁸ Información pública disponible en: <https://msc.internetparatodos.cfe.mx/plantilla/94>

vez que se obligaría a los CS a incurrir en costos por motivos que no le son atribuibles, lo cual inhibiría la demanda de los servicios en comento.

b) Cobro por cotización de proyectos especiales

Se advierte que la EM pretende cobrar cada cotización de proyecto especial bajo el argumento de las “cotizaciones en falso”, toda vez que la EM utiliza recursos y tiempo para los trabajos en sitio y gabinete para la elaboración de las cotizaciones de dichos PE. En primer lugar, es necesario precisar que desde luego todos los CS también incurren en costos a efecto de levantar solicitudes de cotización de PE. Además, el hecho de no aceptar una cotización de PE no implica en automático que esta constituya una “cotización en falso” puesto que de lo contrario, no existiría el mecanismo de solicitud de aclaración a la cotización ni la posibilidad que cada CS recurra a algún desacuerdo técnico a efecto que la autoridad reguladora determine controversias relativas a la cotización de un PE.

Así las cosas, el conceder la modificación que pretende la EM implicaría negar el derecho de los CS a solicitar aclaraciones y presentar desacuerdos relativos a las cotizaciones de PE. En contraste, mis representadas advierten que la pretensión de la EM es en realidad la de establecer una barrera conductual económica con el objeto y/o efecto de desincentivar la demanda de servicios mayoristas. Lo anterior, es consistente con el mismo análisis que la autoridad realizó durante la Tercera Revisión Bial respectu de las condiciones de competencia de los servicios de Enlaces Dedicados y la necesidad de mantener y reforzar su regulación.

c) Aumento en plazos de entrega y de reparación

La EM pretende aumentar los plazos máximos de entrega de ethernet de menores velocidades para homologarlos con los de mayores velocidades a 60 días hábiles, aumentar los plazos máximos de reparación del servicio y eliminar los plazos de entrega reducidos en domicilios donde ya hay servicios contratados. Al respecto, la EM no ofrece justificaciones técnicas para realizar estas modificaciones. Al respecto, mis representadas consideran que estas modificaciones constituirían un retroceso a los términos y condiciones que rigen actualmente la prestación de los servicios en comento.

Toda vez que no existe una justificación técnica, jurídica o económica para sustentar las propuestas de modificación de la EM, es inevitable asociar la pretensión de modificación a una intención anticompetitiva puesto que como se ha expuesto en los presentes comentarios el permitir estos cambios incentivarían la comisión de conductas anticompetitivas toda vez que la EM gozará de un mayor margen de discrecionalidad que le permita retrasar la entrada o desplazar a sus competidores extendiendo plazos de entrega y de reparación.

7. Régimen de transición en el caso de perder el carácter de ser Agente Económico Preponderante y carecer de poder sustancial de mercado

Finalmente, es indispensable que el convenio considere la política de competencia, puesto que únicamente aborda el supuesto de suspensión de medidas de preponderancia en el supuesto que el AEP deje de ser agente económico preponderante.

Por lo tanto, el convenio debe establecer expresamente por un lado, que la vigencia anual del convenio debe respetarse, sin que las resoluciones o cambios normativos le afecten durante ese periodo y por otro lado, que el periodo de suspensión al que refiere la cláusula en comento también considere que la DM no tenga poder sustancial de mercado en los mercados de los sectores de telecomunicaciones en los que participa. Asimismo, se solicita incorporar un periodo de transición obligatorio de 180 días naturales posteriores a dicha vigencia anual, durante el cual se mantendrán vigentes los términos, condiciones y tarifas previamente pactados, salvo disposición expresa de la autoridad competente.

Esta modificación resulta indispensable para garantizar la continuidad de los servicios mayoristas regulados, evitar afectaciones a los usuarios finales y proporcionar certeza jurídica a los concesionarios, además es consistente con la política de competencia y libre concurrencia.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones						
Comentarios a la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión de la División Mayorista de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. en lo sucesivo (ORE26 DM)							
General	Los comentarios que se realizan aplican para la ORE26 DM de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo y en su conjunto “DM”). Axtel considera que la ORE26 DM propuesta por la DM tienen que mejorar las condiciones actuales, o en su defecto, conservar las vigentes, por el contrario, presenta un retorno a lo constituido en años anteriores.						
ORE Numeral 2.2 Pronóstico de Servicios	La DM ha establecido la obligación de presentar pronósticos de demanda de los servicios: <i>“El Concesionario Solicitante y/o el Autorizado Solicitante presentará un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente con base en la Fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:</i> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha límite</th><th>Pronóstico</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30 de junio</td><td>Enero-junio del año inmediato posterior.</td></tr> <tr> <td>31 de diciembre</td><td>Julio-diciembre del año inmediato posterior.</td></tr> </tbody> </table> ...” Axtel considera que los servicios contratados no deben estar sujetos o condicionados a un pronóstico de servicios por lo siguiente: La presentación bimestral de las proyecciones, no generan un valor agregado en la prestación del servicio ni al usuario final	Fecha límite	Pronóstico	30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.	31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.
Fecha límite	Pronóstico						
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.						
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.						

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

	Para identificar la demanda de los servicios, la DM bien puede analizar el histórico de las contrataciones que no solo Axtel ha contratado en los últimos años, si no el conjunto de todos los Concesionarios Solicitantes (“CS”) a los que ha prestado sus servicios. Axtel solicita al IFT eliminar la obligación de los CS para la presentación bimestral de los pronósticos y adicional, modifique el formato de pronósticos. El incluir tanto la localidad, el ancho de banda, así como el mes de contratación son suficientes para la dispersión estimada de contratación.
ORE Numeral 2.4.1 Plazos de Entrega	La ORE26 DM deben representar una mejora tangible respecto a las condiciones actualmente vigentes. Es fundamental fomentar la optimización de los plazos de entrega, con el objetivo de elevar la competitividad frente a los estándares de la industria. En los últimos años, Axtel incrementó el HitRate del 50% al 80% esto debido a las exigencias del mercado y reingeniería para agilizar el proceso de entregas. Esta mejora no solo fortalecerá la posición de los concesionarios en el mercado, sino que también permitirá trasladar beneficios concretos a los clientes finales, generando mayor satisfacción y fidelización. Por otro lado, se debe considerar que los tiempos de entrega deben estar en función de que la infraestructura de red existentes, este como resultado del estudio de factibilidad, por lo que no son justificables los 60 días hábiles, pues estos tiempos son comparables a los que la DM cotiza en un Proyecto Especial donde no hay infraestructura y tiene que construirla. No existe una base objetiva para comparar los tiempos de entrega.
ORE Numeral 2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega	Es necesario que la DM informe al CS de las actividades y/o hallazgos de las visitas realizadas en los sitios de manera inmediata, a través del Sistema Electrónico de Gestión (“SEG”), y no días o semanas posteriores como ocurre en la práctica para disminuir el impacto por paro de reloj imputable al CS siendo que la DM también aportó sus tiempos al mismo.
ORE Numeral 2.5.4 Diagrama de trayectorias	La DM en la propuesta de ORE26 DM ha establecido como requisito la entrega de diagramas con las trayectorias de los cableados y se considera como paro de reloj el tiempo hasta la entrega de este diagrama, como se indica a continuación. <i>“... En caso de que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante no proporcione el diagrama, se realizará un Paro de Reloj hasta que el diagrama sea entregado o el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante podrá solicitar mediante el SEG a la División Mayorista de Telmex/Telnor el Site Survey y se hará un Paro de Reloj hasta que se concluya el mismo, el cual incluirá previamente una cotización para la realización de este trabajo de acuerdo a las condiciones particulares de cada sitio, ..”</i>

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

	Axtel pide al IFT que elimine esta condicionante, ya que el diagrama con las indicaciones de la trayectoria de los cableados desde la acometida hasta el punto de ubicación del equipo ("Red Interna"), no se justifica, es otra práctica dilatoria y no debe ser condicionante para que la DM inicie la construcción de un servicio.
ORE Numeral 2.5.6 Proyectos Especiales	Para los casos en los que se excede la distancia en la última milla para FO o Cobre, Axtel propone que la DM brinde un croquis en el cual se pueda comprobar que la cotización de Proyecto Especial se realiza desde el poste o pozo de empalme. De este modo, el Instituto podrá verificar que las cotizaciones corresponden a las condiciones de la Oferta. Adicional, se observa que la DM pretende cobrar conceptos de Proyectos Especiales que son parte de su red y no corresponden a la última milla, dichos elementos están considerados en el modelo de costo: “... 1.- En el transporte Carrier Ethernet: ... 2.-En el transporte de alta capacidad o xWDM ... 3.-Para el transporte de Red de Larga Distancia xWDM ... 4.-Adecuaciones” Estas causas de Proyecto Especial ("PE") son improcedentes puesto que los costos asociados a estos elementos se encuentran en las tarifas de Renta Mensual y Gastos de Instalación. Es decir, la red de transporte es parte común entre los diferentes servicios, y en caso de que un concesionario solicite un nuevo servicio, los costos de provisión de estos resultan en costos incrementales y no en el despliegue de nueva infraestructura. En adición de acuerdo con Resoluciones de la ORE en los años 2022 y 2023, IFT considera que: <i>“Sobre los criterios aplicables para la determinación de un proyecto especial establecidos en el numeral 2.5.6 Proyectos Especiales y 2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales, se eliminaron los casos relativos a: cuando en la localidad exista servicio de enlaces dedicados locales y no existan las facilidades disponibles o estén saturadas y que no se hayan entregado pronósticos; cuando el CS solicite enlaces dedicados con capacidades mayores a 10 Gbps y 100 Gbps y no se cuente con infraestructura existente, para planta externa y red de acceso; cuando el CS solicite que se aprovisione el enlace dedicado en un demarcador independiente, requiera un equipo de acceso específico para servicios HUB dedicado a sus operaciones; cuando la central de acceso que atiende al sitio donde se requiere el enlace dedicado no cuente con equipamiento Carrier Ethernet, la red de agregación y distribución de flujos de acceso correspondientes a equipamiento de puertos en os equipos de acceso y/o agregación;</i>

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

	<i>cuando los equipos existentes no cuenten con capacidad y/o puertos disponibles hacia los equipos de acceso; cuando los equipos de agregación no cuenten con capacidad y/o puertos disponibles o hacia las conexiones con las distribuciones de flujos de acceso, puertos disponibles hacia la red dorsal de alta capacidad, o cuando la central de acceso no cuente con equipo Carrier Ethernet, así como las adecuaciones cuando se necesite la introducción de nuevos equipos que requieran la instalación de escaleras, canaletas, DFO, energía regulada, fusibles, cableado de energía, al considerarse que el costo correspondiente a la red de agregación y distribución así como las adecuaciones correspondientes, ya se encuentran incorporados en las tarifas determinadas para el servicio de enlaces dedicados., Asimismo, dicha modificación obedece a que los proyectos especiales no deben ser utilizados en solicitudes de servicios con características genéricas. En adición, respecto a la condición de que no existan las facilidades disponibles, se señala que, toda vez que se trata de una condición que tiene un carácter ambiguo que podría otorgar un grado de discrecionalidad a la EM para justificar retrasos en la entrega, se advierte que el propósito cardinal de efectuar la revisión de las Ofertas de Referencia para la prestación de los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados, es vigilar que las mismas cumplan con lo establecido en la normativa aplicable y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia del sector y no impongan condiciones discriminatorias o abusivas en la prestación de los servicios.”</i> Por lo que Axtel solicita al IFT, en consistencia de las Resoluciones pasadas, no incluir los cobros propuestos.
ORE Numeral 2.5.6 Proyectos Especiales (penúltimo párrafo)	La DM pretende cobrar proyecto especial en la contratación de enlaces de 100 Gbps: <i>“Los Enlaces Dedicados a 100 Gbps requieren forzosamente la realización de un Proyecto Especial... ”</i> Dado que los gastos de instalación y la renta mensual incluyen todos los componentes requeridos para la implementación y provisión del servicio en las capacidades autorizadas por el IFT, no resulta procedente condicionar el servicio al cobro obligatorio de un proyecto especial, por lo que, Axtel solicita al IFT eliminar esta condicionante para la contratación de enlaces dedicados de 100 Gbps.
ORE Numeral 2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales.	La DM pretende cobrar elementos de PE que no aplican por corresponder a su red y no forman parte de la última milla. <i>“Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de lo siguiente:</i> <i>a) Planta Externa</i> <i>b) Red de acceso</i> <i>c) Transporte Carrier Ethernet</i> <i>d) Transporte Alta Capacidad</i> <i>e) Larga Distancia</i> <i>f) Adecuaciones “</i> Axtel solicita al IFT la eliminación de los conceptos de cobro relacionados con elementos de red, de modo que se mantengan exclusivamente los conceptos vinculados a la última milla.

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

ORE Numeral 2.5.6.4	Considerando que la ORE26 DM debe proponer mejoras a la Oferta para el año 2025 y no retroceder, se observa que para la ORE26 DM fue eliminado el segundo punto de la Oferta vigente relativo a los casos donde no se considera PE: <i>“ii) Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente Oferta;”</i> La eliminación del inciso antes referido es una maniobra para continuar cobrando PE con mayor discrecionalidad y tener elementos adicionales de cobro sin que exista una justificación real. Por lo anterior, Axtel pide al IFT que sea reintegrado el inciso eliminado.
ORE Numeral 2.6.2 Plazos máximos de reparación en servicios TDM	La DM no define tiempos de reparación de fallas para servicios con tecnología TDM: <i>“... Por lo que los plazos de reparación para los Enlaces Dedicados con tecnología TDM se atenderán bajo el concepto de “Best Effort” (Mejor Esfuerzo).”</i> Es fundamental contar un tiempo de reparación definido que nos permita brindar certeza a nuestros clientes en caso de que un enlace con tecnología TDM presente una falla. No es aceptable manejar un concepto de “Best effort” ante el cliente sin dar una garantía o compromiso de cuando quedará reestablecido el servicio. Al no tener un tiempo definido, la DM podría extender la reparación de la falla a días, semanas o incluso meses, sin tener penalización. En la propuesta de ORE26 DM no define disponibilidad del enlace para servicios TDM: <i>“...no existe garantía en la disponibilidad de los Enlaces Dedicados sin redundancia y con redundancia para esta tecnología.”</i> Esta situación compromete la estabilidad del servicio, generando intermitencias frecuentes, errores en la transmisión y una degradación sostenida en la calidad. En consecuencia, DM no garantiza el cumplimiento de los estándares de calidad. Por ello, Axtel solicita la definición precisa de los parámetros de disponibilidad aplicables a los enlaces que operan con tecnología TDM. Axtel solicita al IFT prevalezcan los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados Locales, Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional correspondientes al año 2024, de conformidad con lo establecido en el resolutive Cuarto de la Resolución P/IFT/061224/732 Ahora bien, para enlaces con tecnología Ethernet, la nueva Oferta debe proponer mejoras a la Oferta 2025 y no retroceder, la DM ha planteado plazos para la reparación de fallas superiores a los plazos considerados en la oferta vigente, como se indica a continuación: Plazos máximos de reparación de Consulta Pública 2026:

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

	<table><tr><th colspan="4">Plazos Máximos de Reparación Ethernet Para Enlaces Dedicados</th></tr><tr><th>Tipo de incidencia</th><th>EI 30%</th><th>EI 50%</th><th>EI 90%</th></tr><tr><td>Prioridad 1</td><td>6 horas</td><td>8 horas</td><td>10 horas</td></tr><tr><td>Prioridad 2</td><td>(No aplica)</td><td>12 horas</td><td>24 horas</td></tr><tr><td>Prioridad 3</td><td>(No aplica)</td><td>(No aplica)</td><td>48 horas</td></tr></table> Plazos máximos de reparación de la Oferta de Enlaces vigente 2025: <table><tr><th colspan="2">Plazos Máximos de Reparación Ethernet para Enlaces Dedicados</th></tr><tr><th>Tipo de incidencia</th><th>Entre Localidades y larga distancia internacional</th></tr><tr><td>Prioridad 1</td><td>4 horas</td></tr><tr><td>Prioridad 2</td><td>8 horas</td></tr><tr><td>Prioridad 3</td><td>10 horas</td></tr></table> Axtel entiende que la DM busca clasificar los tipos de incidencias con base en un porcentaje del volumen de fallas. No obstante, considera que el primer porcentaje debe establecerse tomando como referencia las horas actualmente contempladas en la Oferta 2025. Axtel solicita al IFT a conservar, o en su defecto mejorar, los plazos de reparación de fallas que se tienen establecido en la Oferta 2025, con el objetivo de garantizar la continuidad operativa, la calidad del servicio y minimizar el impacto en los usuarios finales (“UF”).	Plazos Máximos de Reparación Ethernet Para Enlaces Dedicados				Tipo de incidencia	EI 30%	EI 50%	EI 90%	Prioridad 1	6 horas	8 horas	10 horas	Prioridad 2	(No aplica)	12 horas	24 horas	Prioridad 3	(No aplica)	(No aplica)	48 horas	Plazos Máximos de Reparación Ethernet para Enlaces Dedicados		Tipo de incidencia	Entre Localidades y larga distancia internacional	Prioridad 1	4 horas	Prioridad 2	8 horas	Prioridad 3	10 horas
Plazos Máximos de Reparación Ethernet Para Enlaces Dedicados																															
Tipo de incidencia	EI 30%	EI 50%	EI 90%																												
Prioridad 1	6 horas	8 horas	10 horas																												
Prioridad 2	(No aplica)	12 horas	24 horas																												
Prioridad 3	(No aplica)	(No aplica)	48 horas																												
Plazos Máximos de Reparación Ethernet para Enlaces Dedicados																															
Tipo de incidencia	Entre Localidades y larga distancia internacional																														
Prioridad 1	4 horas																														
Prioridad 2	8 horas																														
Prioridad 3	10 horas																														
ORE Numeral 2.6.5 Disponibilidad de Enlace Dedicado en Servicios <u>TDM</u>	En la propuesta de la ORE26 DM no define disponibilidad del enlace para servicios TDM: <i>“...no existe garantía en la disponibilidad de los Enlaces Dedicados sin redundancia y con redundancia para esta tecnología.”</i> En consecuencia, la DM no garantiza el cumplimiento de los estándares de calidad. Por ello, Axtel solicita al IFT prevalezcan los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional correspondientes al año 2024.																														
ORE Numeral 2.6.5 Disponibilidad Servicios Ethernet	Dado que ORE26 DM debe representar una mejora respecto a la vigente y no un retroceso, se advierte que la propuesta actual de parámetros de calidad resulta inferior a la establecida en la Oferta 2025: “... - Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.5% (noventa y nueve puntos cinco por ciento). - Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.7% (noventa y nueve puntos siete por ciento). “																														

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

	Axtel solicita al IFT mejorar los parámetros de calidad, igualando al menos al 99.83% de disponibilidad que existen en la Oferta 2025 y no aplicar condiciones regresivas.
ORE Numeral 2.7.1 Penalizaciones por entrega tardía	La DM pretende realizar modificaciones en la mecánica de cobro de penalizaciones por entregas tardías cuyo resultado arroja una disminución del 30% comparado con la mecánica de la Oferta 2025: Oferta de Enlaces vigente 2025 $\text{Monto de penalización}_i = (\text{Días de retraso}_i) * (0.1) * (\text{Renta mensual}_i)$ donde i es el enlace solicitado Propuesta de la DM a la Oferta de Enlaces 2026 $\text{Monto de penalización}_i = \frac{(\text{Días de retraso}_i)}{(\text{Total de días en el mes})} * (\text{Renta mensual}_i)$ donde i es el enlace solicitado Esta acción permite que la DM extender los plazos de implementación de los servicios, ya que las sanciones propuestas resultan considerablemente inferiores. Esta condición genera incentivos negativos para el cumplimiento oportuno, afectando la eficiencia operativa. Por ello, resulta fundamental establecer mecanismos que fomenten la optimización de los tiempos de entrega. Solicitamos mantener la mecánica de penalización actual por entrega tardía, puesto que DM ya cuenta con paros de reloj, por lo que la penalización por la entrega tardía de los servicios debe mantenerse.
ORE Numeral 2.7.2 Penalizaciones por incumplimientos en los parámetros de disponibilidad	La DM propone realizar modificaciones en la mecánica de cobro de penalización por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad cuyo resultado arroja una reducción del 50% comparado con la mecánica de la Oferta de Enlaces vigente: Oferta de Enlaces vigente 2025 $\text{Monto de penalización}_i = (\text{Horas o fracción de incumplimiento}_i) * (0.06) * (\text{Renta mensual}_i),$ donde i es el enlace solicitado Propuesta de la DM a la Oferta de Enlaces 2026 $\text{Monto de penalización}_i = \frac{(\text{Horas o fracción de incumplimiento}_i)}{(\text{Total de horas en el mes})} * (\text{Renta mensual}_i),$ donde i es el enlace solicitado Esto permite a la DM dilate la atención de fallas disminuyendo el importe de penalización y aumentando los tiempos de atención y reparación. Esta condición genera incentivos negativos para el cumplimiento oportuno, afectando la eficiencia operativa y la calidad del servicio entregado. La DM pretende realizar modificaciones en la mecánica de cobro de penalizaciones por entregas tardías cuyo resultado arroja una disminución del 30% comparado con la mecánica de la Oferta 2025:

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

	Oferta de Enlaces vigente 2025 $\text{Monto de penalización}_i = (\text{Días de retraso}_i) * (0.1) * (\text{Renta mensual}_i)$ donde i es el enlace solicitado Propuesta de la DM a la Oferta de Enlaces 2026 $\text{Monto de penalización}_i = \frac{(\text{Días de retraso}_i)}{(\text{Total de días en el mes})} * (\text{Renta mensual}_i)$ donde i es el enlace solicitado Esta acción permite que la DM extender los plazos de implementación de los servicios, ya que las sanciones propuestas resultan considerablemente inferiores. Esta condición genera incentivos negativos para el cumplimiento oportuno, afectando la eficiencia operativa. Por ello, resulta fundamental establecer mecanismos que fomenten la optimización de los tiempos de entrega. Solicitamos mantener por lo menos la mecánica actual de penalización por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad.
ORE Numeral 2.12 Falla o indisponibilidad del Sistema Electrónico de Gestión	La propuesta de la ORE26 DM no contempla un proceso específico para el restablecimiento de fallas en el SEG. Esto puede ocasionar que la DM demore días o incluso semanas en reactivar la plataforma SEG, lo cual interrumpe la operación diaria, impide una adecuada documentación y dificulta el seguimiento continuo de las actividades relacionadas con la entrega de servicios y/o la reparación de fallas. En virtud de lo anterior, Axtel solicita al IFT que se establezca un plazo máximo para la atención y solución de las fallas que se presenten en el SEG. La ausencia de tiempos definidos para su restablecimiento representa un riesgo operativo significativo, ya que puede afectar la continuidad de los procesos, obstaculizar el seguimiento de solicitudes y comprometer la calidad en la entrega de los servicios.
ORE Anexo "I" Tiempos de traslado para atención a fallas	La DM tiene presencia en todas las localidades y debe contar con un stock de refacciones para la atención de fallas. El tiempo de traslado debe ser considerado dentro del tiempo de restauración de las incidencias. El aumento de los tiempos ocasiona una afectación a la operación de los Clientes de Axtel, además de cargos por penalización por el retraso en la restauración del servicio al cliente final. Adicional a lo anterior y considerando que la ORE26 DM debe proponer mejoras a la Oferta 2025 y no retroceder, se observa que la propuesta de la DM es incrementar los tiempos de traslado por el doble de la Oferta 2025 donde señala que el tiempo de traslado del Área urbana es de 1 hora y área suburbana 2 horas. Axtel solicita al IFT a conservar, o en su defecto mejorar, los tiempos de traslado para la atención a fallas, con el objetivo de conservar los niveles de atención operativa y así minimizar el impacto en los usuarios finales.
ORE CONVENIO	Axtel está de acuerdo con la colaboración conjunta de la DM para la recolección de sus equipos. Sin embargo, Axtel solicita al Instituto que en la ORE26 DM se establezca el

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

Cláusula Octava numeral 8.2	procedimiento para obtener la depreciación de los equipos con el fin de no establecer condiciones a los CS que puedan implicar costos no regulados.
ORE CONVENIO Cláusula Vigésima Séptima- Suspensión de medidas	La cláusula genera incertidumbre jurídica al permitir que, una vez concluido el periodo de negociación de 120 días naturales derivado de modificaciones legales o regulatorias por la autoridad competente, el convenio pueda extinguirse o modificarse sin garantizar la continuidad del servicio mayorista. Esta situación es delicada para los CS que aprovechan la infraestructura de la DM para ofrecer servicios a los UF, ya que enfrentan un riesgo operativo relevante ante la posible interrupción abrupta del servicio. Además, el contenido de la cláusula ignora la política de competencia, puesto que únicamente aborda el supuesto de ser agente económico preponderante, no obstante es evidente que la DM también goza de poder sustancial en diversos mercados mayoristas y minoristas de los sectores de telecomunicaciones. Por lo tanto, se propone que la cláusula establezca expresamente que la vigencia anual del convenio debe respetarse, sin que las resoluciones o cambios normativos le afecten durante ese periodo y que el periodo de suspensión al que refiere la cláusula en comento también considere que la DM no tenga poder sustancial de mercado en los mercados de los sectores de telecomunicaciones en los que participa. Asimismo, se solicita incorporar un periodo de transición obligatorio de 180 días naturales posteriores a dicha vigencia anual, durante el cual se mantendrán vigentes los términos, condiciones y tarifas previamente pactados, salvo disposición expresa de la autoridad competente. Esta modificación resulta indispensable para garantizar la continuidad de los servicios mayoristas regulados, evitar afectaciones a los usuarios finales y proporcionar certeza jurídica a los concesionarios, además es consistente con la competencia y libre concurrencia.
ORE ANEXO "A" Tarifas	La justificación del aumento de las tarifas de un 15% es inaceptable toda vez que la gran cantidad de empresas de telecomunicaciones que ofrecen servicios similares a los Enlaces Dedicados en un mismo mercado incrementan la competencia. Además, el excesivo aumento de las tarifas presionaría a los CS para trasladar el alza a los precios de los UF a lo cual las Leyes y organismos regulados exigen a los operadores la justificación de las alzas, siendo una justificación débil las razones expuestas por la DM.
Comentarios a la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión de la Empresa Mayorista de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. En lo sucesivo "ORE26 EM"	
General	Los comentarios que se realizan aplican para la Oferta de la Empresa Mayorista de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo " EM ").

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

	Axtel considera que la ORE26 EM por la EM tienen que mejorar las condiciones actuales, o en su defecto, conservar las vigentes, por el contrario, presenta un retorno a lo constituido en años anteriores.						
ORE Numeral 2.1 Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados	Si bien la ORE26 EM no menciona las velocidades con tecnología TDM, muestra la siguiente nota: <i>Nota. "El soporte y atención de fallas de los Enlaces Dedicados TDM en operación será hasta el 31 de diciembre de 2026."</i> Al respecto Axtel solicita al IFT que prevalezcan los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados Locales correspondiente al año 2024.						
ORE Numeral 2.2 Pronóstico de Servicios	La EM ha establecido la obligación de presentar pronósticos de demanda de losco servicios: <i>"El CS presentará un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente con base en la fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:</i> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha límite</th><th>Pronóstico</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30 de junio</td><td>Enero-junio del año inmediato posterior.</td></tr> <tr> <td>31 de diciembre</td><td>Julio-diciembre del año inmediato posterior.</td></tr> </tbody> </table> Axtel considera que los servicios contratados no deben estar sujetos o condicionados a un pronóstico de servicios por lo siguiente: - La presentación bimestral de las proyecciones, no generan un valor agregado en la prestación del servicio ni al UF - Para identificar la demanda de los servicios, la EM bien puede analizar el histórico de las contrataciones que no solo Axtel ha contratado en los últimos años, si no el conjunto de todos los CS a los que ha prestado sus servicios. Axtel solicita al IFT eliminar la obligación de los CS para la presentación bimestral de los pronósticos y adicional, modifique el formato de pronósticos. El incluir tanto la localidad, el ancho de banda, así como el mes de contratación son suficientes para la dispersión estimada de contratación.	Fecha límite	Pronóstico	30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.	31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.
Fecha límite	Pronóstico						
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.						
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.						
ORE Numeral 2.4.1.1 Plazos de Entrega	La ORE26 EM deben representar una mejora tangible respecto a las condiciones actualmente vigentes. Es fundamental fomentar la optimización de los plazos de entrega, con el objetivo de elevar la competitividad frente a los estándares de la industria. En los últimos años, Axtel incrementó el HitRate del 50% al 80% esto debido a las exigencias del mercado y reingeniería para agilizar el proceso de entregas. Esta mejora no solo fortalecerá la posición de los concesionarios en el mercado, sino que también permitirá trasladar beneficios concretos a los clientes finales, generando mayor satisfacción y fidelización. Por otro lado, se debe considerar que los tiempos de entrega deben estar en función de que la infraestructura de red existentes, este como resultado del estudio de factibilidad, por lo que no son justificables los 60 días hábiles, pues estos tiempos son						

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

	comparables a los que la EM cotiza en un PE donde no hay infraestructura y tiene que construirla. No existe una base objetiva para comparar los tiempos de entrega.
ORE Numeral 2.4.1.6	La EM propone cancelar los servicios con paro de reloj cuando éste haya excedido los 90 días hábiles: <i>“2.4.1.6 Red Nacional podrá cancelar las solicitudes de servicios que por cuestiones imputables al CS o a su cliente final presentan un Paro de Reloj cuya duración ha excedido los 90 días hábiles”</i> Axtel solicita al Instituto que, en caso de aprobar la propuesta de la EM: • Indique la mecánica o el medio mediante el cual la EM notificará al CS el momento de la cancelación del servicio • Convenga la devolución de los gastos de instalación y del proyecto especial si fuera el caso. Para que un servicio alcance el estatus del paro de reloj es porque la EM facturó los gastos de instalación y estos fueron pagados, este cargo garantiza entre otras cosas, las facilidades asignadas para la implementación del servicio. Por lo anterior Axtel propone añadir: <i>“En estos casos, Red Nacional informará mediante el SEG el momento en que el servicio quede cancelado y deberá realizar la devolución del 100% del monto efectivamente pagado por el CS por concepto de gastos de instalación, y proyecto especial si fuera el caso, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación de la cancelación por parte de Red Nacional”</i>
ORE 2.5.6 y 2.5.6.1 Proyectos Especiales	La posibilidad de elaborar una cotización de PE <u>es una obligación</u> y no una posibilidad, ya que la redacción podría prestarse a una interpretación discrecional por parte de la EM. “2.5.6 Proyectos Especiales Red Nacional <u>podrá ofrecer</u> la prestación del Servicio de Enlaces Dedicados locales a través de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial en los siguientes casos: ” [énfasis añadido] En adición y de acuerdo con la Resolución P/IFT/061224/733 correspondiente a la ORE 2025, el Instituto consideró: <i>“2.5.6 Proyectos Especiales y 2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales, se eliminaron los casos relativos a: cuando en la localidad exista servicio de enlaces dedicados locales y no existan las facilidades disponibles o estén saturadas y que no se hayan entregado pronósticos; cuando el CS solicite enlaces dedicados con capacidades mayores a 10 Gbps y 100 Gbps y no se cuente con infraestructura existente, para planta externa y red de acceso; cuando el CS solicite que se aprovisione el enlace dedicado en un demarcador independiente, requiera un equipo de acceso específico para servicios HUB dedicado a sus operaciones; cuando la central de acceso que atiende al sitio donde se requiere el enlace dedicado no cuente con equipamiento Carrier Ethernet, la red de agregación y distribución de flujos de acceso correspondientes a equipamiento de puertos en los equipos de acceso y/o agregación; cuando los equipos existentes no cuenten</i>

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

	<i>con capacidad y/o puertos disponibles hacia los equipos de acceso; cuando los equipos de agregación no cuenten con capacidad y/o puertos disponibles o hacia las conexiones con las distribuciones de flujos de acceso, puertos disponibles hacia la red dorsal de alta capacidad, o cuando la central de acceso no cuente con equipo Carrier Ethernet, así como las adecuaciones cuando se necesite la introducción de nuevos equipos que requieran la instalación de escalerillas, canaletas, DFO, energía regulada, fusibles, cableado de energía, al considerarse que el costo correspondiente a la red de agregación y distribución así como las adecuaciones correspondientes, ya se encuentran incorporados en las tarifas determinadas para el servicio de enlaces dedicados, asimismo, dicha modificación obedece a que los proyectos especiales no deben ser utilizados en solicitudes de servicios con características genéricas. En adición, respecto a la condición de que no existan las facilidades disponibles, se señaló que, toda vez que se trata de una condición que tiene un carácter ambiguo que podría otorgar un grado de discrecionalidad a la EM para justificar retrasos en la entrega, se advirtió que el propósito cardinal de efectuar la revisión de las ofertas de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados, es vigilar que las mismas cumplan con lo establecido en la normativa aplicable y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia del sector y no impongan condiciones discriminatorias o abusivas en la prestación de los servicios. Asimismo, se modificó la nota del numeral 2.5.6.1, a efecto de otorgar certidumbre sobre que la cotización de un proyecto especial deberá contener los elementos, cantidad y precios unitarios.”</i> Por lo que solicitamos al Instituto, en consistencia de la Resolución pasada, no incluir los cobros propuesto por la EM.
ORE 2.5.6.2 Párrafo cuarto	La EM, dentro de las condiciones de la oferta comercial de un proyecto especial, ha incluido el cobro de gastos administrativos en el caso que el CS no acepte la cotización. Esta medida se considera totalmente improcedente conforme a lo siguiente: • Es necesario para el CS conocer la cotización y/o valor de la inversión, para tomar la decisión de solicitar el servicio. • El CS también incurre en gastos administrativos al considerar como opción la contratación de un enlace al AEP. • El resultado de cobrar altos costos de proyectos especiales provocaría la cancelación del servicio por ocasionar una rentabilidad desproporcional dejando al CS fuera de competencia en el mercado. • Se trata de una medida que claramente resulta disuasoria para que el CS no ofrezca sus servicios al cliente final correspondiente, además de ser un precedente muy inconveniente, que podría conducir a la situación de cobros por cualquier solicitud en caso de no concretarse la venta. En adición y de acuerdo con la Resolución P/IFT/061224/733 correspondiente a la ORE 2025, el Instituto consideró: <i>“... Asimismo, se eliminó la obligación del pago de los gastos administrativos en caso de que el CS no acepte el proyecto especial, así como la condición de que, en caso de aceptarlo, se facture una tarifa por la elaboración del proyecto especial,</i>

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

	toda vez que establecer un pago de gastos administrativos por la realización de la cotización de proyectos especiales podría constituirse como una barrera económica para el acceso de los CS o AS al servicio ...” Por lo que solicitamos al Instituto, en consistencia de Oferta 2025, eliminar la propuesta de incluir el cobro propuesto por la EM.																																				
ORE 2.6.2 Plazos para reparación de fallas	La ORE26 EM debe proponer mejoras a la Oferta 2025 y no retroceder, se observa que la ORE26 EM considera equiparar los tiempos de reparación de fallas para los enlaces dedicados con los enlaces de interconexión. • La naturaleza de los enlaces de interconexión se origina en las Centrales de la EM y terminan dentro de las Centrales de los Concesionarios • Los enlaces de interconexión llevan una gran cantidad de llamadas telefónicas de forma simultánea por lo que no puede se puede agravar el tiempo de atención a fallas • Los enlaces de interconexión al encontrarse entre Centrales, la operación es más eficiente y ágil, en este sentido la atencion de incidencias debe actuar bajo el mismo efecto, por lo tanto, no es equiparable con la atencion de un UF de última milla. Axtel solicita al IFT conservar los plazos máximos de reparación de los enlaces de interconexión respecto a la Oferta vigente: <table><tr><th colspan="4">Plazos máximos de Reparación Ethernet Enlaces de Interconexión y entre coubicaciones</th></tr><tr><th>Tipo de Servicio</th><th>Prioridad 1</th><th>Prioridad 2</th><th>Prioridad 3</th></tr><tr><td>Interconexión</td><td>1 Hora</td><td>2 Horas</td><td>5 Horas</td></tr></table> Cabe mencionar que dentro de la ORE26 EM dentro del Anexo “C” relacionado con el Acuerdo de Calidad y suministro de servicios, conserva los plazos de reparación de Enlaces Ethernet y Enlaces de Interconexión de forma separada, tal como se encuentran en la Oferta vigente: <table><tr><th colspan="4">Plazos Máximos de Reparación Ethernet Enlaces Dedicados Locales</th></tr><tr><th>Tipo de Servicio</th><th>Prioridad 1</th><th>Prioridad 2</th><th>Prioridad 3</th></tr><tr><td>Interconexión</td><td>4 Hora</td><td>8 Horas</td><td>10 Horas</td></tr></table> <table><tr><th colspan="4">Plazos máximos de Reparación Ethernet Enlaces de Interconexión y entre coubicaciones</th></tr><tr><th>Tipo de Servicio</th><th>Prioridad 1</th><th>Prioridad 2</th><th>Prioridad 3</th></tr><tr><td>Interconexión</td><td>1 Hora</td><td>2 Horas</td><td>5 Horas</td></tr></table> Por último, la EM no define tiempos de reparación de fallas ni disponibilidad para servicios con tecnología TDM. Axtel solicita al IFT prevalezcan los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados Locales, Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional correspondientes al año 2024.	Plazos máximos de Reparación Ethernet Enlaces de Interconexión y entre coubicaciones				Tipo de Servicio	Prioridad 1	Prioridad 2	Prioridad 3	Interconexión	1 Hora	2 Horas	5 Horas	Plazos Máximos de Reparación Ethernet Enlaces Dedicados Locales				Tipo de Servicio	Prioridad 1	Prioridad 2	Prioridad 3	Interconexión	4 Hora	8 Horas	10 Horas	Plazos máximos de Reparación Ethernet Enlaces de Interconexión y entre coubicaciones				Tipo de Servicio	Prioridad 1	Prioridad 2	Prioridad 3	Interconexión	1 Hora	2 Horas	5 Horas
Plazos máximos de Reparación Ethernet Enlaces de Interconexión y entre coubicaciones																																					
Tipo de Servicio	Prioridad 1	Prioridad 2	Prioridad 3																																		
Interconexión	1 Hora	2 Horas	5 Horas																																		
Plazos Máximos de Reparación Ethernet Enlaces Dedicados Locales																																					
Tipo de Servicio	Prioridad 1	Prioridad 2	Prioridad 3																																		
Interconexión	4 Hora	8 Horas	10 Horas																																		
Plazos máximos de Reparación Ethernet Enlaces de Interconexión y entre coubicaciones																																					
Tipo de Servicio	Prioridad 1	Prioridad 2	Prioridad 3																																		
Interconexión	1 Hora	2 Horas	5 Horas																																		

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

ORE 2.6.4 Último párrafo	La EM propone cobrar todas aquellas actividades efectuadas para la reparación de fallas que resulten imputables al CS: <i>"Todas aquellas actividades efectuadas por Red Nacional tales como: pruebas, desplazamientos, y trabajos necesarios para la reparación de fallas reportadas por el CS que le resulten imputables a este último, serán facturadas con cargo al CS."</i> Nuevamente quedan a discreción los cargos que pudiera cobrar la EM en este tipo de actividades. Axtel solicita al Instituto que, de autorizar este apartado, establezca tarifas estándar y detalladas para estos conceptos, como parte integrante de la ORE26 EM.
ORE CONVENIO Cláusula Octava numeral 8.2	Axtel está de acuerdo con la colaboración conjunta de la EM para la recolección de sus equipos. Sin embargo, Axtel solicita al IFT se mencione la mecánica para obtener la depreciación de los equipos con el fin de no establecer condiciones a los CS que puedan implicar costos no regulados.
ORE CONVENIO Cláusula Vigésima Sexta- Suspensión de medidas	La cláusula genera incertidumbre jurídica al permitir que, una vez concluido el periodo de negociación de 120 días naturales derivado de modificaciones legales o regulatorias por la autoridad competente, el convenio pueda extinguirse o modificarse sin garantizar la continuidad del servicio mayorista. Esta situación es delicada para los CS que aprovechan la infraestructura de la EM para ofrecer servicios a los UF, ya que enfrentan un riesgo operativo relevante ante la posible interrupción abrupta del servicio. Además, el contenido de la cláusula ignora la política de competencia, puesto que únicamente aborda el supuesto de ser agente económico preponderante, no obstante es evidente que la DM también goza de poder sustancial en diversos mercados mayoristas y minoristas de los sectores de telecomunicaciones. Por lo tanto, se propone que la cláusula establezca expresamente que la vigencia anual del convenio debe respetarse, sin que las resoluciones o cambios normativos le afecten durante ese periodo y que el periodo de suspensión al que refiere la cláusula en comento también considere que la DM no tenga poder sustancial de mercado en los mercados de los sectores de telecomunicaciones en los que participa. Asimismo, se solicita incorporar un periodo de transición obligatorio de 180 días naturales posteriores a dicha vigencia anual, durante el cual se mantendrán vigentes los términos, condiciones y tarifas previamente pactados, salvo disposición expresa de la autoridad competente. Esta modificación resulta indispensable para garantizar la continuidad de los servicios mayoristas regulados, evitar afectaciones a los usuarios finales y proporcionar certeza jurídica a los concesionarios, además es consistente con la competencia y libre concurrencia.
ORE ANEXO "A" Tarifas	La justificación del aumento de las tarifas de un 15% es inaceptable toda vez que la gran cantidad de empresas de telecomunicaciones que ofrecen servicios similares a los Enlaces Dedicados en un mismo mercado incrementan la competencia. Además, el excesivo aumento de las tarifas presionaría a los CS para trasladar el alza a los precios de los UF a lo

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

	cual las Leyes y organismos regulados exigen a los operadores la justificación de las alzas, siendo una justificación débil las razones expuestas por la DM
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	